miento de la resolución dictada por

osesión de alguna finda, no puedan presentur el referencie al amillacemiento que ex jela



ral de Contribuciones Directas, 1898, a consecuencia de la validez que debe

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

dre Becerra, de dos

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes pre-senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE EMINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Bilbao, á bordo del Giralda, sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda.

NOTIFICACION.

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, fecha 23 del corriente mes, han sido aprobadas las subastas por concurso público, verificado en la Administración de Hacienda de esta provincia el dia 31 de Julio último, para el arriendo de los derechos del impuesto de Consumo de los pueblos y sus términos municipales respectivos detallados à continuación, durante los ejercicios de 1902 al 1906, ambos inclusives, y adjudicados definitivamente los remates á favor de D. José Sanz López, vecino de esta capital, referentes al del pueblo de Arbeteta, en la cantidad anual de 2.802 pesetas 60 centimos; el de Atanzón, por la de 3.333 pesetas 80 céntimos; el de Casasana, por la de 1.567 pesatas 20 céntimos; el de Cobeta, por la de 1.619 pesetas 20 céntimos; el de Gascueña, por la de 1.910 pesetas 60 centimos; el de Huertapelayo, en la de i.401 pesetas 40 centimos; el de Escamilla, por la de 2.848 pesetas 50 céntimos; el de Masegoso, por la de 1.261 pesetas 60 céntimos; el de Hontanillas, por la de 777 pesetas; el de Millana, en la de 2.777 pesetas 80 céntimos; el de Padilla de Hita, por la de 771 pesetas 20 céntimos; el de Puebla de Valles, por la de 1.599 pesetas 90 céntimos; el de Romancos, en la de 3.387 pesetas 60 centimos, y el de Sotoca, por la de 897 pesetas 80 céntimos.

Asimismo han sido adjudicados les remates del mencionado in puesto á favor de D. Pedro López Perez, vecino de esta ciudad, relativas á los Pueblos de La Mierla, en la cantidad anual de 1.145 pesetas 20 centimos; el de Miralrio, por la cantidad de 1.987 pesetas 10 céutimos; el de Ocentejo, en la de 1.027 pesetas 20 céntimos; el de Retien-

das, en la de 1.185 pesetas 80 céntimos, y el de Sacecorbo, por la de 1.870 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales à quienes afecta las referidas adjudicaciones del mencionado impuesto de Consumos.

Guadalajara 29 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de que las obligaciones de primera ensenanza del actual trimestre, puedan ser satisfechas en su totalidad, recomienda eficazmente á esta Delegación de Hacienda la adopción de todas las medidas necesarias para conseguir tal resultado, y aun cuando la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, vienen cumpliendo con regularidad con tan sagrada obligación, hay algunos, sin embargo, que lo vienen practicando con bastante retraso, no obstante las excitaciones que en distintas ocasiones les ha dirigido esta Delegación, lo cual dice muy poco en favor de los pueblos que se encuentran en este caso, y dispuesta esta oficina á cumplir con todo rigor con la orden recibida referente al pago de tan preferente obligación, prevengo á todos los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por atenciones de primera enseñanza, que de no verificar el ingreso del importe del trimestre actual antes del día 15 de Septiembre pròximo, me veré en la necesidad de expedir, acto seguido, certificaciones de apremio por las sumas que resulten en descubierto, y espero, por tanto, de las Corporaciones respectivas, que no darán lugar á la adopción de tan rigurosas medidas que al final redundan en perjuicio de las mismas.

Guadalajara 27 de Agosto de 1901.-P. S.-Juan de Retes. The complete of the requestions

Administración de Hacienda TERRITORIAL.

Por entender esta Oficina que es de sumo interés

para los Ayuntamientos y Juntas periciales, el conocimiento de la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones Directas, en 24 de Febrero de 1898, à consecuencia de la validez que debe darse à los expedientes posesorios, cuando éstos se presenten á aquéllas Corporaciones solicitando las oportunas variaciones en los apéndices, se publica à continuación, para que la doctrina que en ella se establece, sirva de norma à las mismas en los casos análogos que se les presenten:

«Visto el recurso promovido por D. Ignacio Pardo Gonzalez, en representación de los testamentarios de D. Pedro Becerra Nuñez, contra el acuerdo de esa Delegación de Hacienda, fecha 15 de Julio de 1897, por el que se nego el amillaramiento a nombre del D. Pedro Becerra, de dos fincas denominadas «Abelaido» y

«Campanario», sitas en el distrito de Narón:

Resultando que instruído por los expresados testamentarios expediente judicial, en justificación de la posesión de las expresadas fincas, y aprobado dicho expediente por el respectivo Juez municipal, al ser llevado al Registro de la propiedad para su inscripción, fué esto denegado por el defecto subsanable de no constar en forma que el causante D. Pedro Becerra Nuñez, hubiese pagado por ellas contribución territorial, tomándose anotación preventiva del expediente, en conformi-

dad à la Real orden de 14 de Junio de 1884:

Rosultando que presentado dicho expediente al Ayuntamiento y Junta pericial de Narón, para la inscripción de las repetidas fincas en el amillaramiento, con arreglo à la citada Real orden de 14 de Junio de 1884, dichas Corporaciones, à virtud de instancia del actual Párroco de Santa María de Castro, y teniendo en cuenta que tales fincas procedian del iglesario de dicha parroquia, sin que constase que por ellas pagara contribución el D. Pedro Becerra, acordaron denegar también la referida inscripción, mientras los respectivos testamentarios no justificasen, mediante la presentación de la correspondiente escritura, que las enunciadas fincas habían sido adquiridas del Estado:

Resultando que apelado dicho acuerdo para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, fué confirmado por ésta, previo dictamen del Abogado del Estado, y en atención à no estimar suficientemente justificada la adquisición de las repetidas fincas por el D. Pedro

Becerra, ni por sus causantes:

Resultando que contra este último fallo es contra el que recurren los testamentarios del D. Pedro Becerra, en la instancia de que se hace mérito al principio de

ests acuerdo:

Considerando que concretada à sus verdaderos y precisos términos, la cuestión que se ventila en el presente recurso, se reduce à determinar si los Ayuntamientos y las Administraciones o Delegaciones de Hacienda tienen o no competencia para discutir y aun dejar sin efecto los expedientes posesorios de fincas, instruidos y aprobados por la Autoridad judicial, en conformidad à los artículos 397 y siguientes de la vigente ley Hipotecaria:

Considerando que así planteada la cuestión que se debate, no puede menos de resolverse en sentido negativo, toda vez que, de lo contrario, vendrían à constituirse les Ayuntamientes y las oficinas provinciales de Hacienda en árbitros de las decisiones judiciales y en juzgadores de las cuestiones de dominio y de posesión, cuestiones que, por su indole esencialmente civil, se ha-

llan exclusivamente reservadas à los Tribunales ordinarios de justicia:

Considerando, por otra parte, que se trata de un caso claro y taxativamente comprendido en las Reales ordenes de 14 de Marzo y 14 de Junio de 1884, según las cuales, cuando los que pretenden acreditar judicialmente la posesión de alguna finca, no puedan presentar el certificado de referencia al amillaramiento que exije la regla 4.ª art 398 de la Ley Hipotecaria, debera tomarse anotación preventiva del expediente poseserio, la cual anotación se tendrá por bastante para que se rectifique el amillaramiento, inscribiendo en el la finca o fincas, à nombre de la persona o personas à cuyo favor

resultare declarada la posesión:

Considerande, por tanto, que ni las Corporaciones municipales ni las oficinas provinciales de Hacienda tienen para qué entrar à dilucidar, en tales casos, si el expediente posesorio está bien ó mal instruido, ni si la posesión se halla ó no suficientemente justificada, debiendo limitarse à hacer las rectificaciones que, en vista del expediente, procedan en el amillaramiento, sin perjuicio de las acciones civiles y aun criminales que pudieran ejercitar los que se estimasen agraviados en sus derechos de propiedad: IROSUS EU SOIOERS

Considerando que, por eso mismo, ó sea para dejar completamente à salvo tales derechos, previene terminantemente el art. 399 de la citada Ley Hipotecaria que la aprobación de los expedientes posesorios ha de hacerse siempre, sin perjuicio de tercero de mejor de-

recho:

Considerando, en su consecuencia, que aun cuando las fincas de que se trata en el presente caso no pertenezcan realmente à la testamentaria de D. Pedro Becerra, sino que, como se supone, sean del actual Parroco de Santa María de Castro ó del mismo Estado, tanto el representante de éste como dicho Parroco, pueden intentar las oportunas acciones reivindicatorias, sin que al efecto pueda ofrecer incouveniente alguno la inscripción de la posesión, reconocida à la expresada testamentaria; y

Considerando que la resolución definitiva de este eupediente, en cuanto implica una variación del amillaramiento, corresponde à esta Dirección general, à tenor del art. 52 del reglamento de territorial de 30 de Sep-

tiembre de 1885; AUTUAULTI OK

Esta Dirección general ha acerdado: 1.º La revocación del fallo apelado.

2.º Que como consecuencia, se practique en el amillaramiento de Narón la variación que proceda, á virtud del expediente posesorio de que queda hecho mérito, sin perjuicio de las acciones à que haya lugar, por parte del Estado o del Parroco de Santa Maria de Castro, para la reivindicación de los derechos de propiedad que respectivamente pudieran asistirles.

Lo que comunico à V.S. para su cumplimiento y notificación en forma al interesado, etc. Dios etc. Madrid 24 de Febrero de 1898. - M. Monares. - Sr. Dele-

gado de Hacienda de Coruñas.

Guadalajara 28 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES

de la provincia de Guadalajara.

Rectificación.

En el Boletin oficial núm. 99, correspondiente al 19 del actual, aparece nombrado equivocadamente D. Valentin Llorente, auxiliar del Agente ejecutivo de los pueblos que se expresan, debiendo ser D. Valeriano Llorente, que es el nombre del citado auxiliar.

Cuya rectificación se publica en este periódico nuevamente, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los mencionados pueblos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1901,-El Arren-

Alcalder.

datario, C. Moreno. V.º B. - El Tesorero de Hacienda, Villalobos rajini) era V cirebiza (lab nois

BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NUM. 5.

no si doi o ra a Comisión liquidadora.

Relación de los individuos del mismo que fueron bajas por pase à la Peninsular à continuar, inútiles y fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo à las disposiciones vigentes y aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que à cada uno resulta.

Soldados.

Manuel Hernando Magdalena, de Castejon, 144'99 pesetas. Adorroll y agolio dissusana nod

Florencio Clares Gutierrez, de Sigüenza, 86'17 idem. muen rog obijase leb dogognasal eh leb

Esteban Lopez Romero, de id., 120'51 id.

Juan Garcia Sanz, de Turmiel, 204'06. Julian Galvez Blanco, de Valdegrudas, 137'26

idem. Ciriaco Funes Estrada, de Fuente Tea, 40'73 idem. de la constra essent de constable a la deserg

Cesareo Ruiz Funez, de Fuente Nor, 208 32 id.

Valencia 23 de Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º—El Coro. nel, Bueno. improved of other observe and se and

AYUNTAMIENTOS

HOMBRADOS.

Por el Sr. Alcalde de esta villa, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á D. Juan M.ª Cebollada, de unos 39 años de edad, casado, natural de Baños, Recaudador auxiliar de contribuciones, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que concurra á esta Casa consistorial, á las cinco de la tarde del dia 7 de Septiembre próximo, con objeto de prestar declaración sobre la denuncia que por ocultación industrial tiene presentada; previniendole, que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Hombrados 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde,

Gregorio Martinez.

TARACENA.

Habiendose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, llevar a debido efecto el arrendamienta de arbitrio de pesas y medidas para el año 1902, se verificara la primera subasta á los diez dias siguientes de publicarse el presente en el Boletin oficial de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, de once à doce de su mañana, bajo el tipo anual de 125 pesetas, y la segunda si esta no tuviese efecto, à los diez dias siguientes, con la rebaja del 25 por 100 y bajo el Pliego de condiciones que está á disposición del Público en esta Secretaria.

Taracena 22 de Agosto de 1901.-El Alcalde,

Facundo Gil.

LEBRANCON y agregados.

Hallandose padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de Lino Berlanga, vecino del agregado Cuevas Labradas, la Junta de Sanidad de dicho agregado, en unión del Profesor de Veterinaria, han señalado para el referido ganado el coto de la Atalaya y Rocha, lindando con los tere minos de El Villar de Cobeta, Torrecilla y Torete.

Lo que se hace saber para conocimiento del

público.

Lebrancon 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan José Martinez.

CASTILMIMBRE, said sociag eh.

Continuan vacantes las plazas de Farmaceutico y Médico titular por falta de solicitudes, con las dotaciones de 10 y 40 pesetas anuales, respectivamente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia en

término de treinta dias.

Castilmimbre 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Tomás Pardo.

college is to the many of the comment of the land of

en la fectelaria de ca CUMARAMICA de por térmi-Está expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias para oir reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para 1902.

Armuna 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde,

Santiago Ramiro.

RUGUILLA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional para el ejercicio de 1901, y el ordinario para el próximo año de 1902.

Ruguilla 26 de Agosto de 1901. -- El Alcalde, Juan Ruiz.

HUETOS.

Terminado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaria por termino de quince dias, para oir reclamaciones.

Huetos 27 de Agosto de 1901. —- El Alcalde,

Anacleto Garcia.

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias para oir reclamaciones, el presupuesto ordinario de 1902.

Villaverde del Ducado 25 de Agosto de 1901.-

El Alcalde, Laureano Algora.

EL VAL DE SAN GARCIA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

El Val de San Garcia 26 de Agosto de 1901.-El Alcalde accidental, Raimundo Llorente.

ADOVES.

Se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de quince dias, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal adicional del actual

ejercicio de 1901.

agregado, en unión del Profesor de Ve-Igualmente lo está el presupuesto municipal

ordinario para 1902. Adoves 25 de Agosto de 1901.--El Alcalde, Eleu-

teriocHernandezen aran nadas cuad ca dup ol

brancon 26 de. ARODIA 1901 - El Alcalda

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias para oir reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa, del ejercicio de 1900.

El presupuesto adicional refundido de 1901; Y el presupuesto ordinario para el próximo

ejercicio de 1902.

Algora 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Galo del Olmo.

MANTIEL.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento

correspondientes al año de 1900.

El presupuesto ordinario para el año de 1902. Mantiel 25 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

LA MINOSA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año 1902.

La Miñosa 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde

interino, Hilario Alonso.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción

de este partido.

Por el presente edicto se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados á Nicolás Martin Sanz Barriopedro, vecino de Masegoso, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones.

Los bienes que se venden se describen en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente

al 12 de Junio último.

El remate de los bienes muebles tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Masegoso el dia 5 de Septiembre próximo, á las nueve, y el de las fincas en los mismos Juzgados, el día 30 de dicho mes á igual hora, bajo las mismas condiciones que las subastas anteriores.

Dado en Cifuentes à 27 de Agosto de 1901.-Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sie-

rra.

SACEDON.

Don Rogelio Ruiz Cuevas, Licenciado en Derecho, Escribano del Juzgado de Sacedón.

Doy fé: Que en la causa seguida en el mismo, con los números 56 de 1898, y 36 de 1899, contra Pablo Vera Guijarro y veintitres más entre los que se encuentra Desiderio Vera Guijarro; la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 12 de Julio último ha dictado auto, en cuya parte l

dispositiva se dice así: ... y se alza la suspensión del Desiderio Vera Guijarro en el cargo de Alcalde».

De la causa resulta que el expresado sujeto fué suspendido del cargo de Alcalde de Salmeron por auto de 19 de Abril último, cuya resolución se comunicó al Sr. Gobernador civil de la provincia en

el mismo día. Lo relacionado es cierto, y lo inserto es copia, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente visado por S.S. y sellada con el del Juzgado à 26 de Agosto de 1901.— Lic. Rogelio Ruiz.—V.º B.º—Fernando Sacristan.

ATIENZA.

Don Anastasio Ortega y Torroba, Juez municipal Letrodo de esta villa de Atienza, en funciones del de Instrucción del partido por hallarse el

propietario en comisión del servicio

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo, por robo de dinero en cuadrilla, pos tres sujetos desconocidos, vestidos de segadores, en cantidad de 525 pesetas, á Federico de Lucas, criado carretero de Agustin Esteban, vecino de Albeniedgo, ocurrido en la tarde del día 23 de Julio último, sobre las diez y seis del mismo, en el kilómetro 131 de la carretera de Taracena á Francia, y contra los cuales se ha dictado auto de procesamiento, tengo acordado citar de comparecencia ante este Juzgado por medio de requisitorias que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que expresados sujetos en término de diez dias, se personen en este repetido Juzgado à responder de los cargos que contra los mismismos resultan; apercibidos que de no comparecer en expresado plazo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes à dichos sujetos, ca-

so de ser habidos.

Dado en Atienza á 25 de Agosto de 1901.-Anastasio Ortega.-P. S. M.-Adolfo Felipe Diez.

Juzgados municipales

BALCONETE.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel que las actuaciones devenguen.

Los aspirantes que reunan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus solicitudes á este Juz-

gado hasta el 5 de Septiembre.

Balconete 21 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Isidoro Yélamos.

YELA. et al reco pectualingia

La Secretaria de este Juzgado municipal esta vacante, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las condiciones que le ley exige, dirigirán sus solicitudes à este Juzgado en término de quince dias.

Yela 26 de Agosto de 1901.—El Juez munici-

pal, Ciriaco Sanz. I outre en agust obsuse le agus

Guadalajara. - Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.